

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 299.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de La Vega, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Junio de 1937.

1586

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 300.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Talveila y Barcones, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Octubre de 1936 y 26 de Abril último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Junio de 1937.

1608

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 301.

Según me comunica el Alcalde de Bretún, se halla recogida en dicha localidad una oveja, con una horquilla en la oreja derecha, en la izquierda despuntada y portillo detrás, con lana almagrada delante y detrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Bretún a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 30 de Junio de 1937.

1604

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

70.—Derechos de inserción 4 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del decreto número 215 de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza, correspondiente al tercer trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las Regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la Renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la Región de Valladolid, cinco mil hectolitros; a la de Zaragoza, diez y siete mil, a la de Granada, veinte mil, y a la de Sevilla, diez y nueve mil, siendo por lo tanto el total cupo de sesenta y un mil hectolitros.

La Región de Valladolid, deberá atender, en

su caso, a las necesidades de las provincias liberadas de la 1.^a Región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.^o Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos, y

3.^o Que en los primeros días de la segunda quincena de Septiembre próximo los citados Inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar, con respecto al último trimestre del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 29 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 30.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado, de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Julio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y cinco enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 29 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 30.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Destinos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.^o del decreto número 270, de 6 de Mayo último (B. O. del Estado núm. 204) los Inspectores de la asistencia espiritual católica en el Ejército, se abstendrán de designar el personal que ha de desempeñar los diversos destinos de capellanes, limitándose a proponer a esta Secretaria, por conducto de los respectivos Generales de los

Cuerpos de Ejército, quiénes han de cubrir aquéllos, o la conveniencia de crear o aumentar plantillas para el mejor servicio.

Dichos Inspectores han de mantener respecto de los mencionados Generales, la misma dependencia que tenían los antiguos Tenientes Vicarios, que en nada roza a la que, por cuanto se refiere a los servicios ministeriales de los capellanes, han de guardar con el Excmo. Sr. Pro-Vicario general castrense. Y los capellanes, asimismo, no han de olvidar que están subordinados en todo aquello que no se refiera a la manera de ejercer su ministerio sacerdotal, al Jefe de la Columna u hospital donde prestan sus servicios.

Burgos 24 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(D. O. del E. del día 25.)

Vehículos requisados

Como ampliación a la orden de fecha 8 de Marzo anterior (B. O. núm. 131), relativo al pago del subsidio en las condiciones que en la misma se especifican y al objeto de unificar aquél en cuanto a la fecha en que el propietario del vehículo requisado ha de empezar a percibirlo, se entenderá en el sentido de que aquélla será a partir de la fecha de la disposición, si el vehículo estaba requisado con anterioridad a la misma o desde el día en que se efectuó la requisita, si lo ha sido con posterioridad a la referida fecha, debiéndose efectuar el aludido pago por las Pagadurías de Automovilismo, y donde no existan, por las que actualmente abonen el haber correspondiente a los conductores de los coches requisados, con cargo al mismo capítulo y artículo que a estos últimos, debiendo acreditarse el repetido devengo con el informe del Alcalde del domicilio del interesado, ampliado en la forma que considere oportuna la autoridad militar que ordenara la requisición.

Burgos 28 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste

(B. O. del E. del día 29.)

Asimilaciones

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que en lo sucesivo rijan las normas siguientes para la militarización de Médicos y Practicantes civiles.

1.^a Serán militarizados todos los que estando en filas lleven más de seis meses en el frente y lo soliciten.

2.^a No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la causa Nacio-

nal. Prestarán servicios sanitarios pero sin graduación alguna.

3.^a Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente por disfrutar de otros sueldos, se podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y su movilización a vanguardia solo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movilizados a vanguardia más que a petición voluntaria y si conviene al servicio.

4.^a Los Médicos civiles huídos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

5.^a Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otra que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posea, servicios prestados, situación fechada de sus cargos desde el principio del Movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenece, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios, y si cobra sueldo alguno del Estado, provincia o municipio, y su cuantía anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zona roja o del extranjero, lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra Causa.

6.^a Las instancias deberán ser cursadas después de informadas por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y cuando haya lugar a ello acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que le merezca.

7.^a Por el General Secretario de Guerra se aceptará o aplazará la militarización según las necesidades de personal y la marcha de la campaña.

8.^a Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército pedirán al Director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que necesiten para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente, y aquél someterá su propuesta a la aprobación del General del Ejército quien la remitirá al General Secretario de Guerra que hará la designación y destino en el *Boletín oficial*. Asimismo los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos pedirán un número indeterminado de Médicos y

Practicantes militarizados para formar un cuadro eventual donde designe el General del Ejército.

9.^a Los equipos de especialidades de todas clases seguirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército, y los asesores de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un servicio eficaz o de aptitud.

10. En todo caso S. E. el Generalísimo podrá conceder la militarización y subsiguiente destino a quien considere conveniente.

Burgos 28 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 29.)

JEFATURA DE INSTRUCCIÓN, MOVILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN

Cursillos

Al curso para formación de Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros que ha de tener lugar en Burgos el día 15 de Julio próximo, concurrirán, dentro de las condiciones que se especifican en la convocatoria de referencia, además de los Ingenieros civiles y Arquitectos, los licenciados en Ciencias exactas, Físico-Químicas y Químicas.

Burgos 25 de Junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 28.)

JEFATURA DE MILICIAS DE F. E. T. Y DE LAS JONS DE SORIA

Anuncio

Se ruega a los Sres. Alcaldes exijan a cuantos individuos de 1.^a línea de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. se presenten en sus localidades, los documentos oficiales que justifiquen su estancia en ellas, dando conocimiento a esta Jefatura de todos aquellos que se hallen fuera de su destino sin motivo justificado.

Soria 1.^o de Julio de 1937.—El Jefe Militar provincial, Eduardo Mateo. 1612

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don José Beguiristain Eguilaz, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintes-

tato por fallecimiento de D. Joaquín Coterón Martínez, a favor de sus hermanos D.^a María de la Concepción Visitación, D. Eulogio Fausto, doña Filomena Leona, D.^a Josefa Eugenia Coterón Martínez y viuda D.^a Emilia Cano Gutiérrez, en el que en proveído de hoy se ha acordado anunciar el fallecimiento de dicho D. Joaquín Coterón Martínez, natural de Sigüenza y vecino de la misma ciudad, ocurrido el día 9 de Agosto pasado en esta ciudad sin haber otorgado testamento, reclamando la herencia sus hermanos y viuda según se expresa anteriormente, llamando por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para que el presente edicto sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, lo expido en Sigüenza a 28 de Junio de 1937.—José Beguiristain.—Ante mí, Pablo Vázquez. 1609 71.—Derechos de inserción 12 pesetas.

Ayuntamientos

PINILLA DEL OLMO

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Tundidor Bartolomé, nacido en este pueblo el día 14 de Septiembre de 1917, hijo de Félix y de Marta, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento de mi presidencia en el plazo de ocho días a fin de formalizar lo dispuesto con respecto a la orden de movilización e incorporación a filas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente; advirtiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en el procedimiento respectivo le será seguido.

Pinilla del Olmo 25 de Junio de 1937.—El Alcalde, Jenaro Momblona. 1589

QUINTANAS DE GORMAZ

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Pastor García, hijo de Angel y de Gregoria, y Gregorio Pérez Jarabo, hijo de Nicomedes y de María, nacidos en este pueblo en 12 y 9 de Septiembre de 1917 y 1909, pertenecientes a los reemplazos de 1938 y 1930, respectivamente, cuyos familiares manifiestan que en 18 de Julio de 1936 se encontraban residiendo en Madrid, se les cita por medio de la presente para que en cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes de la Secretaría de Guerra, fecha 22 del actual, se presenten en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33 o en la más próxima de su residencia de la zona liberada, para su destino a Cuerpo e incorporación a filas; con la prevención que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Quintanas de Gormaz 26 de Junio de 1937.—El Alcalde accidental, Bernardino Bravo. 1592

PELEGRINA (GUADALAJARA)

Para que las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente en el actual año de 1937, se invita por el presente a los vecinos y hacendados forasteros que en este término obtengan utilidades, para que en el plazo de diez días a contar de el de la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en esta oficina municipal y los que las Comisiones puedan adquirir, y no tendrán derecho a reclamar contra el reparto ni cuota repartida.

Pelegrina 27 de Junio de 1937.—El Alcalde-presidente, Leandro Benito. 1594

VEGUILLAS (GUADALAJARA)

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza ha acordado la suspensión de empleo y sueldo del Maestro propietario de este pueblo, D. Germán Alvarez Carrascosa.

Y como se ignora el actual paradero de dicho Maestro, se le notifica dicha resolución por medio del presente.

Veguillas 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Victoriano Palanco. 1595

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Castillejo de Robledo. Borobia.
Sotillo del Rincón. Esteras de Medina.
Villar del Campo.

Cuentas municipales

Benamira, ejercicio de 1936.
Conquezueta, ejercicio de 1936.